



OFICIO Nº 505 /

ANT.: No Hay.-

MAT.: REMITE FALLO CAUSA ROL

Nº 138.514-PC.-

Padre Hurtado, 29 de Abril de 2019.-

DE : FRANCISCO VILLARROEL FABA
JUEZ TITULAR

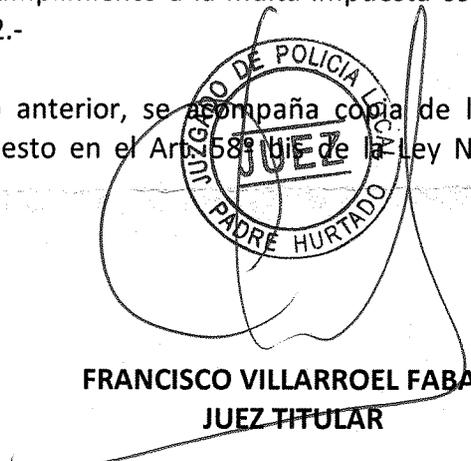
A : DIVISIÓN JURÍDICA
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
Teatinos Nº 50
Comuna de Santiago

En Causa Rol Nº **138.514-PC**, por "infracción a las normas contenidas en la Ley Nº 19.426, Sobre protección de los derechos de los consumidores", iniciada en este Tribunal mediante Querrela Infraccional y Demanda Civil interpuesta con fecha 29 de Octubre de 2018, por **ELISABETH CASTRO DÍAZ, RUN. Nº 12.485.471-7**, domiciliada en Antoni Gaudi Nº 1916, comuna de Padre Hurtado, en contra de **AQUACHILE S.P.A. RUT. Nº 76.761.666-K**, representada por **ALVARO ANDRES PAULSEN MARTÍNEZ, RUN. Nº 16.192.167-K**, ambos con domicilio en Camino San Alberto Hurtado Nº 1630, locales 2 y 3, comuna de Padre Hurtado. Se ha decretado oficiar a ese Servicio, a fin de informarle que por sentencia ejecutoriada con fecha 28 de Noviembre de 2018, se condenó al proveedor denunciado al pago de una multa equivalente a **2 Unidades Tributarias Mensuales**, al valor de ésta en la fecha del pago, a beneficio fiscal, en sus calidades de responsables de Infracción a las normas contenidas en los Artículos 3, 12 y 24, de la Ley Nº 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, habiendo dado cumplimiento a la multa impuesta con fecha 25.04.2019, bajo orden de ingreso Nº 12542.-

Por lo anterior, se acompaña copia de la sentencia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 58º bis de la Ley Nº 19.496, para los fines pertinentes.-



CLAUDIA MERINO RUBIO
SECRETARIO SUBROGANTE



FRANCISCO VILLARROEL FABA
JUEZ TITULAR

FVF/CMR/aho

DISTRIBUCIÓN:

- SERNAC

- c.c. Expediente

- Archivo Tribunal

En Padre Hurtado, a miércoles, veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las 11:00 horas, se lleva a cabo la celebración de la Audiencia de Contestación y Prueba decretada en autos, con la comparecencia de la parte demandante civil de ELISABETH CASTRO DÍAZ, y de la parte demandada civil de AQUACHILE S.p.A., representada por don ÁLVARO ANDRÉS PAULSEN MARTÍNEZ, ya individualizados en autos,

Tras un mejor análisis de los hechos, y a instancias del Magistrado, las partes llegan a un avenimiento que someten a aprobación del tribunal, consistente en:

Primero: La parte demandada de AQUACHILE S.p.A., representada por don ÁLVARO ANDRÉS PAULSEN MARTÍNEZ, sin reconocer responsabilidad en los hechos y con el sólo objeto de poner término al presente proceso, ofrece pagar a título de indemnización de perjuicios a la parte demandante de CASTRO DÍAZ, la suma única y total de \$ 130.000.- (ciento treinta mil pesos).-

Segundo: La suma ofrecida se pagará en dinero en efectivo, que será depositada en el Tribunal el día 22 de Noviembre de 2018.

Tercero: La parte demandante de CASTRO DÍAZ acepta el ofrecimiento y su forma de pago, por lo que viene en desistirse de las acciones deducidas, reservándose sólo los derechos esenciales para exigir el cumplimiento del presente avenimiento.

Cuarto: En virtud del cumplimiento efectivo del presente avenimiento las partes se otorgan el más completo, amplio y recíproco finiquito por las obligaciones civiles emanadas del incidente materia de estos autos, declarando que nada se adeudan y que no tienen cargo ni reclamo alguno que formularse mutuamente.

Quinto: Atendido el avenimiento alcanzado, las partes solicitan a S.S. la aprobación del presente avenimiento y el archivo de los autos en la oportunidad procesal pertinente.

EL TRIBUNAL RESUELVE: APRUÉBESE LA CONCILIACIÓN ACORDADA POR LAS PARTES EN TODO AQUELLO QUE FUERE DE DERECHO. En cuanto a lo infraccional, Que, analizados los antecedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, este Tribunal concluye que, el denunciado, incurrió en infracción a los artículos 3º y 12º de la Ley Nº 19.496, "Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores"; y que conforme al Artículo 24 del mismo texto legal, se castiga con una multa de hasta el equivalente a 50 Unidades Tributarias Mensuales.

SE DECLARA:

UNO: QUE SE CONDENA A AQUACHILE S.p.A., representada por don ÁLVARO ANDRÉS PAULSEN MARTÍNEZ, RUN Nº. 16.192.167-K, ya individualizado, al pago de una multa equivalente a 2 Unidades Tributarias Mensuales, al valor de ésta en la fecha del pago, a beneficio fiscal, en su calidad de responsable de Infracción a las normas contenidas en los Artículos 3, 12 y 24, de la Ley Nº 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores. Si, no pagare la multa impuesta dentro del quinto día ejecutoriado el fallo, sufrirá por vía de sustitución y apremio un día de reclusión nocturna por cada quinto de Una Unidad Tributaria Mensual, despachándose la orden correspondiente.-

DOS: QUE ESTE TRIBUNAL NO SE PRONUNCIA POR LAS ACCIONES CIVILES, por constar avenimiento entre las partes.-

TRES: Que no se condena en costas.

NOTIFÍQUESE, ANÓTESE, REGÍSTRESE.- REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE FALLO AL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.-

DESE COPIA DE LA PRESENTA ACTA A LAS PARTES.-

Se pone término a la audiencia, siendo las 11:40 horas, firmando los comparecientes y el Tribunal que autoriza.-

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA"

SECRETARIO
PADRE HURTADO

SECRETARIO

PADRE HURTADO, A 29 DE

Abn

DE 20 19